



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
GENERAL

LOS/PCN/63  
26 abril 1985  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

CARTA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1985 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISION  
PREPARATORIA POR EL PRESIDENTE DE LA DELEGACION DEL CANADA

En relación con el documento LOS/PCN/L.8, de 31 de agosto de 1984, relativo a un entendimiento sobre la resolución de conflictos entre los solicitantes de inscripción como primeros inversionistas, la delegación del Canadá desea manifestar lo siguiente:

Al presentar el mencionado entendimiento el 31 de agosto de 1984 y de nuevo en una declaración formulada el 4 de septiembre de 1984, que figura en el documento LOS/PCN/L.13, usted señaló acertadamente que se había llegado a dicho entendimiento "entre las partes interesadas". La delegación del Canadá desea recordar que no participó en las consultas que llevaron al entendimiento y que el Canadá no es parte en él. La delegación del Canadá desea reiterar su posición de que el entendimiento refleja únicamente las opiniones de las partes y que, como tal, no tiene consecuencias en relación con otros Estados. Esta posición se señaló más detalladamente en una declaración formulada por el Canadá durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaración que figura en el documento A/39/PV.99, de 21 de diciembre de 1984. La delegación del Canadá desea señalar además que, como la cuestión de la resolución de conflictos entre los solicitantes de inscripción como primeros inversionistas no corresponde al mandato de la Comisión Preparatoria, ésta no está facultada para asumir posiciones en relación con el entendimiento mencionado anteriormente.

La delegación del Canadá opina que, para la resolución de conflictos, se requiere un enfoque amplio que tenga en cuenta los derechos de todos los posibles Estados certificadores, incluidos todos los reclamantes potenciales. Opina además que la resolución II debe aplicarse de manera tal que facilite el logro de sus objetivos originales y, en particular, que no deben adoptarse medidas que puedan crear obstáculos a una participación más amplia, en una etapa posterior, en el régimen establecido en la resolución II y en la misma Convención.

Agradecería que esta carta se distribuyera como documento oficial de la Comisión Preparatoria.

(Firmado) Philippe KIRSCH  
Presidente de la delegación del Canadá  
ante la Comisión Preparatoria